



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

01084-2021-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de Ley que modifica la Ley núm.4463, del 2 de junio de 1956, para establecer que el traslado de personas ilustres al Panteón de la Patria debe formularse mediante una ley.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 15 de septiembre de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, por la provincia Pedernales.

Objeto de esta iniciativa:

Modificación de la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, relativa al Panteón de la Patria, a los fines de establecer protocolos mínimos de exaltación, según la significación histórica del acto.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Cultura es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.

- ✓ Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, en Ciudad Trujillo.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Cuatro considerandos.
- ✓ Dos vistas.
- ✓ Cuatros artículos.

Observaciones:

En el panteón nacional se conservan las figuras prominentes de nuestra nación y es por tanto, que se hace necesario establecer parámetros para su conformación. Esta iniciativa procura fortalecer puntos esenciales como son; la disposición de los traslados al panteón que en ocasiones se realiza sin los requisitos y protocolos mínimos para el alcance histórico de los actos. Con la presente iniciativa la modificación será de la siguiente manera:

Art. 3. El traslado de los restos venerados de las personas que hayan prestado servicios eminentes a la República estará sujeto a una ley.

Párrafo. El traslado de los restos al Panteón de la Patria constituye un acontecimiento histórico y se hará con la solemnidad y respeto requerido y con la celebración de actos adecuados a la exaltación."

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Engel Rosa
Lic. Engel Rosa.

Abogado ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora	